

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Radicación 760014003015-2019-00823-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término del emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que los demandados CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, ALVARO BUSTOS CRUZ, BERNARDO AMAYA ROJAS Y PEDRO PABLO MONTIEL MARTINEZ no comparecieron al proceso VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL que adelanta, EL CLUB DEPORTIVO EL LIMONAR dentro de dicho término, por lo tanto, se procede a la designación de curador Ad-Litem, es por ello que juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.-NÓMBRESE a la Dra. **DAYHAN OSPINA FERNANDEZ DE SOTO**, quien reside en CARRERA 87 # 4-77 (312) 546 96 82 como curador ad-litem de los demandados CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, ALVARO BUSTOS CRUZ, BERNARDO AMAYA ROJAS Y PEDRO PABLO MONTIEL MARTINEZ, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

2.-Comuníquese su designación al correo dayhanospina@hotmail.com.

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 31 de hoy 28/02/2022 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 25 de 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384
RADICACION 2021-450-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora, en este asunto presenta renuncia a su poder, habiendo notificado previamente a la entidad demandante, al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que hiciera la doctora DANIELA GALVIZ CAÑAS con T.P. 181.739, como apoderado especial de la entidad demandante-FEBIFAM., por reunir los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy 28/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 25 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379

Radicación 760014003-015-2022-00052-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, -en calidad de Subrogataria de Gran Colombia Inmobiliaria SAS- actuando través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **GLORIA YANETH VALENCIA SANCHEZ Y LEIDY ALEXANDRA QUINTERO ALARCON** mayores y vecinas de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en calidad de Subrogataria de Gran Colombia Inmobiliaria SAS- en contra de **GLORIA YANETH VALENCIA SANCHEZ Y LEIDY ALEXANDRA QUINTERO ALARCON** mayores y vecinas de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SUSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

- a)** Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2021.
- b)** Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de julio de 2021.
- c)** Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de agosto de 2021.

- d) Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de septiembre de 2021.
- e) Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de octubre de 2021.
- f) Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de noviembre de 2021.
- g) Por la suma de **(\$487.860.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de diciembre de 2021.
- h) Se abstiene el juzgado de librar mandamiento sobre los cánones que se sigan causando, como quiera que no están contenidos en el escrito de subrogación y carecen de exigibilidad.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE portadora de la T.P. 82.597 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy 28/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, febrero 25 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 380
Radicación: 760014003015-2022-00076-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración, Contra **JOSE JAMES MOYA MONTOYA** mayor y vecino de esta ciudad, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

CONSIDERACIONES

1.-Debe determinar el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados en las pretensiones, como quiera que no se mencionó y no se encuentra contenido en la literalidad del título.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- **CUARTO.- RECONOCER** personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la T.P. 281.727 del C.S. de la Judicatura en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy 28/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 25 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Radicación 760014003-015-2022-00083-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ.**, actuando en nombre propio, en contra de **RICHARD ALEXIS DUQUE RODRIGUEZ, ORLANDO RODRIGUEZ Y ALBEIRO DUQUE RODAS** mayores y vecinos de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de **RICHARD ALEXIS DUQUE RODRIGUEZ, ORLANDO RODRIGUEZ Y ALBEIRO DUQUE RODAS** mayores y vecinos de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SUSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2021.**

a) Por la suma de **(\$700.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento de mayo 20 a junio 20 de 2021.

b) Por la suma de **(\$233.333.00)**, por concepto saldo de canon de arrendamiento de junio 21 al 30 de 2021.

- c) Por la suma de **(\$1.632.091.00)**, por concepto de recibo de servicios públicos del 25 de febrero a mayo 25 de 2021.
- d) Por la suma de **(\$364.014.00)**, por concepto de recibo de servicios públicos de mayo 26 a junio 24 de 2021.
- e) Por la suma de **(\$1.400.000.00)**, por concepto de clausula penal correspondiente al valor de 2 cánones de arrendamiento.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ** portadora de la T.P. 26.650 del C.S. de la Judicatura, para representar sus intereses como parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy 28/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria